

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora aportando notificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Octubre 13 de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2327
Radicación No. 2023-00168-00

Dentro del presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado a través de apoderada por la sociedad BANCIEN S.A., y/ó BANI00 S.A., contra la señora LUZ DAISY FERNANDEZ RODRIGUEZ, donde la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al expediente las diligencias tendientes a la notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido en contra de la demandada LUZ DAISY FERNANDEZ RODRIGUEZ, actuación procesal que se surtió remitiendo a la dirección electrónica de dicha persona copia de dicha providencia, así como de la demanda con algunos de sus anexos, argumentando hacerlo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para resolver, se considera:

La ley 2213 en su artículo 8º, sobre la notificación personal de la demanda señala lo siguiente:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Destaca el Juzgado).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso. ...”

Pues bien, y revisadas las diligencias de notificación aportadas se observa que aquellas fueron remitidas a la dirección electrónica de la demandada, pero sin dar cumplimiento a lo resaltado en la presente Ley.

Es de resaltar que desde la radicación de la demandada, la parte actora aportó como dirección de notificación la Carrera 92 # 2C-06 del Barrio el Jordán de esta ciudad, manifestando que desconocía la dirección electrónica de la parte demandada, luego

entonces debe agotar en primera instancia la citación para notificación en dicha dirección, y posteriormente si no es posible dicho trámite, optar por la notificación electrónica cumpliendo a cabalidad lo indicado en la Ley 2213 de 2022, y/o informar las presuntas novedades al despacho.

En consecuencia, no podrán tenerse en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte ejecutante, razón por la cual habrá de requerírsele para que las efectúe acatando estrictamente las disposiciones legales existentes para llevar a cabo dicha actuación procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: - AGREGAR SIN CONSIDERACION alguna las diligencias de notificación personal del auto de mandamiento emitido dentro del PROCESO EJECUTIVO adelantado por la sociedad BANCIENT S.A., y/o BANI00 S.A., contra la señora LUZ DAISY FERNANDEZ RODRIGUEZ aportadas por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: - SOLICITAR a la parte ejecutante realice las diligencias de notificación, conforme a las disposiciones referidas en la parte motiva.

TERCERO:- NOTIFICAR la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria